REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230028400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 11- P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.714.950-1 y a cargo de **SANDRA MIREYA PEREZ DUCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.000.217, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($13.518) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($211.050) correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de $70.350 cada cuota.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($873.600) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de $72.800 cada cuota.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE. ($881.100) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, a razón de $80.100 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2020.

8.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($50.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas extraordinarias indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($223.250) correspondiente a sanciones por inasistencias asambleas y por convivencia de octubre de 2020, junio de 2021 y junio de 2022.

11.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Se NIEGA el mandamiento ejecutivo respecto del concepto "*Gastos por servicios jurídicos octubre 2020*" por improcedente, como quiera que, a voces del artículo 3° de la Ley 675 de 2001, tal rubro no hace parte de las expensas comunes y necesarias de la copropiedad.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yessica Salamanca Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

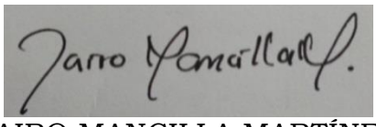

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230028400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 13, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **El EMBARGO** Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-18798660** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $4.140.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

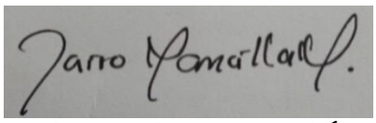

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA